

(Abril 23 de 2021)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0112 de la Curaduría Urbana Uno con fecha septiembre 14 de 2020, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Calle 26 A No. 8 A-51 Interior Cs Lo 12 barrio La Reforma en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que JOHAN ESTEBAN GONZALEZ GALLEGO con C.C. 1.110.529.284, en calidad de apoderado de EDISON LEONARDO GONZALEZ AMEZQUITA, radicó bajo el No. 73001-1-20-0277 del 17 de septiembre de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para Vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio ubicado en la Calle 26 A No. 8 A-51 Interior Cs Lo 12, Barrio La Reforma en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-225710 y ficha catastral 01-04-0460-0082-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-225710 del 30 de octubre de 2020, EDISON LEONARDO GONZALEZ AMEZQUITA con C.C. 80.206.932, es el propietario del predio ubicado en la Calle 26 A No. 8 A-51 Int. Cs Lo 12, Barrio La Reforma en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-04-0460-0082-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 29 de octubre de 2020.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*"; y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que conforme a la información suministrada, los predios colindan con vías, por lo cual está solicitud no tuvo notificación a vecinos como lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el Decreto 1077 de 2015.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20101066 de noviembre 05 de 2020, remitido mediante correo electrónico el 05 de noviembre de 2020, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-20-0383 del 05 de noviembre de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0172
(Abril 23 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-50169 radicado en este despacho bajo el No. 1859 del 18 de noviembre de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20101123 de noviembre 24 de 2020, radicado bajo el No. 2020-062953 del 24 de noviembre de 2020, la aclaración sobre la demarcación sobre la demarcación niveles y paramentos –oficio 1220-50169 del 17 noviembre de 2020-, ya que se evidencia que el predio colinda con más de una vía y en el oficio solo mencionan una, y mediante auto No. 73001-1-20-0410 del 24 de noviembre de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-53651 radicado en este despacho bajo el No. 1970 del 03 de diciembre de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 201000258, remitida mediante correo electrónico el 01 de febrero de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0498 del 12 de marzo de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0101 del 12 de marzo de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 08 de abril de 2021.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que “... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...” *Negrilla y cursiva fuera de texto.* Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para Vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en placa, radicada bajo el No. 73001-1-20-0277 del 17 de septiembre de 2020, por **EDISON LEONARDO GONZALEZ AMEZQUITA** con C.C. 80.206.932.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0172
(Abril 23 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2021.

Arq. **LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

EDISON LEONARDO GONZALEZ AMEZQUITA
C.C. 80.206.932

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Lgl.
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. **LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
NIT. 14.237.172-8

Que el día

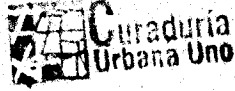
04 JUN 2021

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

04 JUN 2021

FIRMA: _____



Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO, REMITIDO AL
19 MAY 2021

EDISON LEONARDO GOMAR EL DIA _____

CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO